

**NOTAS IMPORTANTES SOBRE LA LEY 28/2022, DE 21 DE DICIEMBRE, DE FOMENTO DEL ECOSISTEMA DE LAS EMPRESAS EMERGENTES**

*Circular fiscal 7/2022*

[Clicar aquí para consultar el BOE](#)

Por sus características, se considera que las empresas emergentes en el ámbito fiscal, mercantil, laboral y civil han de tener un tratamiento diferenciado respecto a las empresas con modelos de negocio de carácter convencional, la Ley 28/2002, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de empresas emergentes tiene por objeto determinar el marco normativo para la creación y crecimiento de dichas empresas a través principalmente de:

1. La reducción del tipo impositivo del IS del 25% al 15% por un período máximo de 4 años.
2. Mejora de la fiscalidad de las fórmulas retributivas mediante la entrega de acciones o participaciones a los empleados de las mismas.
3. Aumento de la deducción del 30% al 50% y de la base máxima de 60.000€ a 100.000€, elevación del plazo de 3 a 5 años para suscribir dichas acciones y hasta 7 para determinadas categorías de empresas.
4. Mejora del acceso al régimen fiscal de las personas desplazadas a territorio español.

**1. EMPRESAS EMERGENTES**

Ámbito de aplicación

La ley entiende por Empresa Emergente a las personas jurídicas, incluidas las empresas de base tecnológica (según lo prescrito en la propia norma) creadas al amparo de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que **reúnan simultáneamente:**

- a) Sean de nueva creación o, no siéndolo, cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, o Registro de Cooperativas competente, de la escritura pública de constitución, o de siete si son empresas de biotecnología, energía, industriales y otros sectores estratégicos o que hayan desarrollado tecnología propia, diseñada íntegramente en España.
- b) No hayan surgido de una operación de fusión, escisión o transformación de empresas que no tengan consideración de empresas emergentes.
- c) No distribuyan ni hayan distribuido dividendos o retornos en el caso de cooperativas.
- d) No coticen en un mercado regulado.
- e) Tengan su sede social, domicilio social o establecimiento permanente en España.
- f) Tengan al 60 % de la plantilla con un contrato laboral en España. En las cooperativas se computan dentro de la plantilla a los socios trabajadores y los socios de trabajo cuya relación sea de naturaleza societaria.
- g) Desarrollen un proyecto de emprendimiento innovador que cuente con un modelo de negocio escalable (en los términos previstos en el art. 4 de la propia Ley).

- h) Que sus fundadores o personas que las dirijan no estén incurso en causas de exclusión tasadas: no estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, condenadas por sentencia firme por ciertos delitos.

Si la empresa perteneciese a un grupo de empresas definido en el art. 42 del Código de Comercio, el grupo o cada una de las empresas que lo componen debe cumplir con los requisitos anteriores.

A tales efectos, ENISA, Empresa Nacional de Innovación, S.M.E., S.A., será el organismo encargado de evaluar si las sociedades que pretenden adquirir la consideración de empresa emergente cumplen tales condiciones. En el caso de que fuese así, aportará al Registro Mercantil la documentación acreditativa del cumplimiento de las mismas, adquiriendo de este modo la sociedad, la condición de empresa emergente, siendo la inscripción como tal en el Registro Mercantil, condición necesaria y suficiente para poder acogerse a los beneficios de esta Ley. No obstante, en relación con los incentivos fiscales, la Administración tributaria podrá comprobar el cumplimiento y mantenimiento en el tiempo de los requisitos necesarios para su aplicación.

#### Fin de aplicación de la ley

No podrán acogerse a los beneficios previstos en la ley, aquellas empresas emergentes e inversores de las mismas que: dejen de cumplir alguno de los requisitos previstos para ser considerada como empresa emergente, se extingan antes del plazo previsto en la ley, sean adquiridas por otras empresas que no tengan la consideración de emergente, el volumen de negocios supere 10 millones de euros, generen un daño significativo al medio ambiente y aquellas empresas en las que un socio con una participación superior al 5% o administrador haya sido condenado por sentencia firme por delito punible que impidiese el acceso a los beneficios.

## **2. REGIMEN FISCAL PROPIO DE LAS EMPRESAS EMERGENTES.**

### Tributación

Los contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades (IS) y el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) que tributen por la obtención de rentas mediante establecimiento permanente en territorio español y que tengan la condición de empresa emergente, tributarán en **el primer período impositivo** cuya base imponible sea positiva **y en los tres siguientes al tipo de 15%.**

### Aplazamientos

Los contribuyentes por IS e IRNR que obtengan rentas mediante establecimiento permanente en territorio español que tenga la consideración de empresa emergente podrán **solicitar el aplazamiento del pago de la deuda tributaria de los dos primeros periodos impositivos** en que la base imponible sea positiva. Dicho aplazamiento será concedido por la Administración tributaria con dispensa de garantías y será de **12 y 6 meses respectivamente**, desde el plazo de ingreso voluntario, debiéndose producir el ingreso en el mes siguiente desde el día siguiente al vencimiento de dichos plazos **sin que se devenguen intereses de demora.**

No se concederá el aplazamiento si no se está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, se presenta autoliquidación fuera de plazo o si se trata de autoliquidaciones complementarias.

#### Pagos fraccionados

Mientras se tenga la condición de empresa emergente **NO se tendrá la obligación de efectuar pagos fraccionados**, en los dos períodos impositivos inmediatos y posteriores en los que la base imponible del impuesto haya sido positiva.

#### Atracción de inversión extranjera y fidelización del talento

Las personas físicas sin nacionalidad española que deseen invertir en empresas emergentes españolas **podrán solicitar un número de identificación fiscal (NIF) sin que sea necesario que obtengan un número de identidad del extranjero (NIE)**, no obstante, si en el plazo de 6 meses no acreditan la inversión en una empresa emergente, la AEAT podrá revocar el número de identificación fiscal asignado al inversor extranjero.

Asimismo, la AEAT habilitará un procedimiento electrónico, por el que mediante la presentación de la documentación que se exija, resolverá en el plazo de 10 días hábiles la concesión o denegación del número de identificación fiscal.

Si la inversión se efectúa para la constitución de una empresa emergente y se tramita vía electrónica a través de CIRCE, el inversor podrá solicitar a la AEAT el número de identificación fiscal. En caso contrario, deberá ser el notario actuante quien envíe a la AEAT la solicitud de asignación de un número de identificación fiscal para el inversor, también procederá cuando se trate de supuesto de ampliación de capital u otras operaciones societarias para inversores extranjeros.

#### Autocartera para ejecutar planes de retribución

Con el fin de ejecutar un plan de retribución a empleados, administradores u otros colaboradores de la empresa, se podrán **adquirir hasta el 20% de las participaciones del capital social** (limitadas y laborales) siempre que éste estuviera totalmente desembolsado, si el patrimonio neto, tras la adquisición, no resulte inferior al capital social más las reservas indisponibles, legales o estatutarias y que se produjera dentro de los 5 años siguientes al acuerdo de autorización. El sistema de retribución mediante entrega de participaciones deberá estar previsto estatutariamente y ser autorizado por la Junta General, mediante acuerdo con especificación, entre otros, del número máximo de participaciones, el valor de las mismas y el plazo de duración del plan.

### **3. INCENTIVOS PRODUCIDOS EN OTRAS LEYES**

#### IMPUESTO DE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Con efectos desde 1 de enero de 2023:

### **1. Entrega a los trabajadores en activo acciones de la propia empresa**

#### Rentas en especie y su valoración

Está exenta la entrega a los trabajadores en activo, de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, de acciones o participaciones de la propia empresa o de otras empresas del grupo, la parte que no exceda del **importe de 50.000 euros anuales, cuando se trate empresas emergentes** (frente al importe de 12.000 euros anuales cuando éstas no tengan carácter de empresa emergente).

A tales efectos, no será necesario que la oferta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa grupo o subgrupo, pero sí dentro de la política retributiva de la empresa, cuando permita la participación de los trabajadores en esta última.

No obstante, la aplicación de todo lo anterior, estará condicionado a que la sociedad tuviese la consideración de empresa emergente en el momento de la concesión de la opción.

La valoración de la entrega se realizará por el valor de suscripción efectuada por un tercero independiente en la última ampliación de capital realizada en el año anterior en el que se entreguen dichas acciones o participaciones, o si no se hubiera producido dicha ampliación, por su valor de mercado en el momento de la entrega al trabajador.

#### Imputación temporal

Las rentas que proceda imputar por la entrega de acciones (en la parte que exceda la exención), se imputarán al periodo impositivo en el que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el capital social sea admitido a negociación en bolsa de valores o en cualquier sistema multilateral de negociación.
- Que se produzca la salida del patrimonio del contribuyente de la acción o participación.

**Límite: transcurridos 10 años** desde la entrega de las acciones o participaciones, sin haber concurrido alguna de las 2 causas anteriores, dichos rendimientos deben imputarse en el período impositivo en que se haya cumplido el referido plazo.

### **2. Deduciones por inversiones**

Tendrán derecho a una **deducción en la cuota íntegra estatal del 50% de las cantidades** (frente al 30% anterior) que se hubieran satisfecho en el período impositivo por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación. La **base máxima de la deducción será de 100.000€** (antes 60.000€) del valor de adquisición de dichas acciones o participaciones, sin que formen parte de la base de la deducción cuando se hubiera beneficiado de una deducción de la Comunidad Autónoma correspondiente. Para beneficiarse deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Obtención de certificación expedida por la entidad en el periodo en el que se produjo la adquisición siempre que:

- a. Reviste la forma jurídica de S.A., S.R.L, S.A. Laboral o S.L. Laboral, y no está admitida a negociación en ningún mercado organizado.
  - b. Ejerce una actividad económica, y en particular no gestiona patrimonio mobiliario o inmobiliario, en ningún periodo impositivo de tenencia de la participación.
  - c. Los fondos propios no superen los 400.000€, al inicio del ejercicio en que se produzca la adquisición.
- 2) Las acciones o participaciones deberán haber sido adquiridas **dentro de los 7 años siguientes a la constitución** en el caso de empresas emergentes, (frente a los 5 de las demás entidades que cumplan los requisitos, que no sean emergentes) y debiendo **permanecer en su patrimonio por un plazo superior a 3 años e inferior a 12 años**.
  - 3) La **participación directa o indirecta** del contribuyente, junto con la de su cónyuge o personas unidas por parentesco en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta 2º grado, **no puede superar el 40% del capital social** ningún día de los años naturales de tenencia de la participación. **NO** es necesario el cumplimiento de este requisito para los **socios fundadores**, que figuren así en la escritura pública de constitución, de una empresa emergente.
  - 4) No se trate de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerce una actividad, que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

En el supuesto de exención de ganancia patrimonial por reinversión, solo será aplicable a la cuantía reinvertida que exceda del importe recibido por la transmisión.

### ***3. Trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español***

Podrán mantener la condición de contribuyentes por el IRPF y optar por tributar por el régimen especial de desplazados a territorio español, durante el periodo impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y los cinco siguientes cuando:

- 1) **No hayan sido residentes en España durante los cinco períodos impositivos anteriores** (anteriormente 10) al desplazamiento.
- 2) Entre los motivos de desplazamiento a territorio español se añaden:
  - Cuando sin ser ordenado por el empleador, la actividad laboral se preste a distancia, mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación. En particular, se entenderá cumplida esta circunstancia en el caso de trabajadores por cuenta ajena que cuenten con el visado para teletrabajo de carácter internacional previsto en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
  - En el caso en que se adquiriera la condición de administrador de una entidad, pasa ahora a excluirse únicamente los casos en que la entidad tenga la consideración de patrimonial y el administrador tenga una participación que determinase la existencia de vinculación según la Ley del IS.
  - La realización en España de una actividad económica calificada como emprendedora.
  - La realización de una actividad económica por parte de un profesional altamente cualificado (acreditado en la forma que se desarrolle reglamentariamente), que preste servicios a empresas emergentes, percibiendo por ello una remuneración que suponga más del 40% de la totalidad de sus rendimientos empresariales, profesionales y del trabajo personal.

- 3) No obtenga rentas obtenidas mediante establecimiento permanente en territorio español, salvo que hubiera sido contratado para la realización de una actividad emprendedora o ser profesional altamente cualificado para la prestación de servicios a una empresa emergente.

Asimismo, y en relación con las reglas de determinación de la deuda tributaria del IRPF en este régimen especial, las principales novedades son las siguientes:

1. Pasan a estar exentas de tributación los rendimientos del trabajo en especie comprendidos en el art. 42.3 LIRPF.
2. La totalidad de los rendimientos de actividades económicas calificadas como emprendedoras obtenidas por el contribuyente se entienden obtenidos en territorio español (con el anterior redactado únicamente se otorgaba dicho trato a los rendimientos del trabajo).

Asimismo, se añade la posibilidad de que puedan acogerse a este régimen especial tanto el cónyuge del trabajador desplazado como los hijos menores de 25 años (cualquier edad si son discapacitados), si no hay vínculo matrimonial, el progenitor de estos, si se cumplen determinados requisitos.

#### ***4. Rendimientos del trabajo obtenidos por fondos vinculados al emprendimiento, innovación y desarrollo de la actividad económica***

Se incorpora una disposición adicional en la que se otorga la calificación de rendimientos del trabajo a aquellos obtenidos por las personas administradoras, gestoras o empleadas derivados directa o indirectamente de participaciones, acciones u otros derechos (incluidas las comisiones de éxito) que otorguen derechos económicos especiales de las entidades (también gestoras o del grupo), que sean fondos de inversión alternativa de tipo cerrado, entidades de capital riesgo, fondos de capital riesgo europeos, fondos de emprendimiento social europeos o fondos de inversión a largo plazo europeos así como organismos análogos. Dichos rendimientos se deberán integrar en la base imponible en un 50% de su importe sin que se apliquen exenciones o reducciones cuando esté condicionado a que los demás inversores obtengan una rentabilidad mínima definida en el estatuto o reglamento y su mantenimiento por un período mínimo de cinco años, salvo que se produzcan las contingencias establecidas.

#### IMPUESTO DE LA RENTA DE NO RESIDENTES (IRNR)

Se amplía el supuesto de exención en IRNR a los rendimientos de trabajo en especie reguladas en el art. 42.3 de la LIRPF, y las prestaciones por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados.

#### OTRAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY

- Se añade un artículo en la Ley del estatuto del trabajo autónomo, bonificando las cuotas a favor de trabajadores autónomos de empresas emergentes en situación de pluriactividad.
- También se modifica la Ley de apoyo a los emprendedores y su internalización, para facilitar la entrada y permanencia en España por razones de interés económico, los

requisitos generales para la estancia o residencia, así como la definición de actividad emprendedora y empresarial, también se determinan las características necesarias para la consideración de teletrabajador de carácter internacional.

- Se modifica la Ley de auditoría de cuentas incluyendo en el informe de auditoría, además del contenido establecido anteriormente, una declaración de si la entidad estaba obligada a presentar el IS u otros de naturaleza idéntica o análoga. Igualmente se establece la obligación de elaborar, publicar, depositar y hacer accesible un informe sobre el Impuesto de Sociedades u otros de carácter análogo a aquellas sociedades dominantes últimas de un grupo de sociedades con una cifra de negocios consolidada superior a 750.000.000€, y a aquellas que sin pertenecer a un grupo también tengan una cifra de negocios superior a dicho importe, siempre que estén sujetas a derecho español, salvo que estuvieran establecidas o tuvieran su domicilio social en un solo estado miembro y ningún otro territorio fiscal.

Barcelona, a 27 de diciembre de 2022